

**ESTATUTOS GENERALES  
FEDERACION DE ESTUDIANTES  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO**

**TITULO 1°  
“Objeto y Domicilio”**

**ARTICULO 1**

Constitúyase con arreglo a la legislación vigente una organización denominada Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Valparaíso, en adelante FEPUCV, con domicilio en la ciudad de Valparaíso.

**ARTICULO 2**

El patrimonio de la FEPUCV estará formado por los aportes que pueda recibir de organizaciones, personas públicas y/o privadas, en especial de la Universidad Católica de Valparaíso; de las cuotas y/o aportes que pudiera acordarse por sus miembros, ya individualmente, o a través de sus centros de alumnos, y de los fondos que procurare para su funcionamiento a través de las actividades que realice en cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos.

**ARTICULO 3**

Son objetivos de la FEPUCV:

- a) Representar a los estudiantes de la Universidad ante los demás estamentos universitarios, los organismos públicos y privados y en general ante la comunidad nacional e internacional.  
Cualquier otro organismo o grupo de personas que pretenda arrogarse en las facultades y objetivos de estos estatutos no tendrá valor representativo alguno.
- b) Promover y defender el pleno derecho a la educación, consagrado en el ordenamiento jurídico interno y la legislación internacional.
- c) Procurar la solución de los problemas universitarios, y en particular de los estudiantes tanto en el ámbito académico socio económico y administrativo, apoyando iniciativas para el bienestar estudiantil.
- d) Impulsar la participación del estudiantado en los sistemas de elección y gobierno universitario, velando por la representatividad de su interés como cuerpo. Dicha participación se adecuará a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la universidad.
- e) Incentivar y cautivar el desarrollo de la actividad universitaria en un alto nivel de docencia, investigación y extensión, promoviendo una universidad humanista, pluralista, innovadora y democrática.
- f) Realizar actividades que se orienten hacia el desarrollo integral del estudiante.
- g) Promover y defender la vigencia plena e irrestricta de los derechos de las personas consagrados en la normativa nacional e internacional particularmente en la declaración universal de derechos humanos de la Naciones Unidas.

#### ARTICULO 4

Para el mejor logro de sus objetivos la FEPUCV podrá asociarse con toda persona, institución o grupo. A no ser que estos atenten contra los objetivos señalados en el artículo precedente.

#### ARTICULO 5

Las resoluciones emanadas de los congresos nacionales universitarios vinculan a esta Federación, siempre y cuando cuenten con la aprobación del consejo de presidentes, previo informe de la mesa ejecutiva y en la medida que no atenten a lo dispuesto en el artículo tercero de estos estatutos.

### **TITULO SEGUNDO** **“De los miembros de FEPUCV”**

#### ARTICULO 6

Se presumen legalmente como miembros de FEPUCV, con los derechos y obligaciones que emanan de este estatuto, aquellos alumnos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que estén actualmente matriculados o en proceso de de matricula, a los egresados en proceso de titulación dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Estudios de la misma universidad.

Se entiende como dirigentes de FEPUCV los miembros con algún cargo de representación estudiantil.

#### ARTICULO 7

Los miembros de FEPUCV tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos en los cargos de representación estudiantil.
- b) Acceder a las distintas instancias que ofrece a los estudiantes la FEPUCV, donde se incluyen las prestaciones de carácter socio económico, académico, jurídico, culturales, de extensión y recreación.
- c) Ser representados por los órganos de FEPUCV competentes ante cualquier miembro de la comunidad universitaria y ante los organismos que procedan en conformidad a lo expresado en el Art. 3 de los presentes estatutos.
- d) Ser informado de las gestiones de los distintos órganos de FEPUCV.

#### ARTICULO 8

Todo miembro de FEPUCV debe respetar y cumplir los estatutos y resoluciones de sus órganos y de otros que vinculen a la misma.

### **TITULO TERCERO** **“De los órganos de FEPUCV”**

#### ARTICULO 9

Los órganos de FEPUCV son los siguientes:

- a. La Convención de Estudiantes.

- b. La Mesa Ejecutiva.
- c. El Consejo de Presidentes.
- d. Los Departamentos de la FEPUCV.
- e. Los Centros de Alumnos o Centros de Estudiantes.
- f. Las Asambleas de carreras.
- g. Los Consejos de Delegados de cada Centro de Alumnos o Centro de Estudiantes.
- h. Los órganos establecidos en el Reglamento Orgánico de Elecciones.

### **Párrafo Primero “Mesa Ejecutiva”**

#### ARTICULO 10

La Mesa ejecutiva será elegida por los miembros de la FEPUCV en forma libre, directa, secreta e informada y en conformidad al Reglamento Orgánico de Elecciones. Su mandato durará un año. La Mesa Ejecutiva estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Secretario de Finanzas.
- e) Un Secretario de Bienestar y Extensión.
- f) Un Secretario de Comunicaciones.

Será Mesa Ejecutiva electa aquella lista que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

Si se presentan más de dos listas y ninguna de ellas obtuviese dicha mayoría, se procederá a una segunda votación entre las listas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas de los sufragios válidamente emitidos.

Esta nueva votación se verificará en la forma que determine el respectivo reglamento de elecciones, el quinceavo día corrido después de resueltas las reclamaciones interpuestas ante el Tribunal Calificador de Elecciones según lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de Elecciones o desde el vencimiento del plazo para efectuar reclamaciones, en caso de que no se hayan interpuesto. Será electa aquella lista que obtenga el mayor número de sufragios.

En el caso que se presente dos listas y ninguna obtuviese la mayoría absoluta, se aplicará el criterio de mayorías relativas de los sufragios válidamente emitidos para otorgar la categoría de electa.

#### ARTICULO 11

La Mesa Ejecutiva tiene como función primordial, todas aquellas gestiones que tengan por objeto alcanzar un cabal cumplimiento de los objetivos de FEPUCV. Para ello deberá desarrollar el programa presentado en las respectivas elecciones.

Deberá implementar e informar con la debida oportunidad, los acuerdos y resoluciones de sus diferentes órganos y de las organizaciones estudiantiles a las que esta pertenece.

Corresponde también a la Mesa Ejecutiva:

- a) Manifiestar la posición de la FEPUCV, representando efectivamente al estudiantado de la PUCV ante quienes corresponda.
- b) Convocar a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Presidentes.
- c) Crear los departamentos y comisiones que estime necesarios par el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos
- d) Nombrar y contratar al personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de la FEPUCV.
- e) Administrar el patrimonio de FEPUCV de acuerdo a los objetivos planteados en artículo tercero En relación con lo anterior, podrá celebrar toda clase de Convenciones y operaciones comerciales, financieras y otras, en conformidad con la legislación vigente.  
Para tales efectos la Mesa Ejecutiva delegará en el Presidente y el Secretario de Finanzas la ejecución de dichas operaciones.
- f) Presentar al consejo de Presidentes, para su conocimiento, el presupuesto anual de ingresos y gastos de la FEPUCV, considerando previamente las propuestas presentadas por los demás órganos de la FEPUCV. Para realizar ésta gestión se dispone de quince días hábiles, contados desde la asunción de la Mesa Ejecutiva.  
En caso que la Mesa Ejecutiva proyectare cualquier actividad que involucre asignación de recursos iguales o superiores al diez por ciento del presupuesto anual, no podrá realizarla sin consulta previa al Consejo de Presidentes, el cual podrá aprobarla, rechazarla o modificarla en sesión extraordinaria dispuesta para tal efecto.
- g) Entregar un informe de gestión que incluya un balance económico al Consejo de Presidentes al final de su primer semestre y al finalizar el mandato, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras permanentes de los miembros FEPUCV a través del Consejo de Presidentes.
- h) Someterse a una auditoria externa a petición del Consejo de Presidentes cuando este lo estime conveniente, o por propia iniciativa de la Mesa Ejecutiva. Su información será pública.
- i) Coordinar las relaciones entre los departamentos, las comisiones, los centros de alumnos y los Consejeros Superiores Estudiantiles y Consejeros de Facultad.
- j) Designar en su representación, con aprobación del Consejo de Presidentes, a un miembro de FEPUCV para que integre la Comisión Organizadora del Claustro Pleno, conforme al artículo 92 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- k) Designar en su representación a un miembro de FEUCV para que integre el Tribunal de Mérito.

#### ARTICULO 12

Las sesiones de la Mesa Ejecutiva serán convocadas por el Presidente o por no menos tres de sus miembros con periodicidad de al menos una al mes.

Para resolver sobre las materias del Art. 11, la Mesa Ejecutiva requerirá de la aprobación de al menos tres de sus miembros y del consejo de presidentes en las letras a), e) y j) del referido artículo.

Si el Presidente no convocare en más de un mes a alguna sesión, ésta podrá convocarse con la aprobación de al menos dos de sus miembros, siempre que dicha convocatoria la realice el Vicepresidente o Secretario General.

Las votaciones se realizarán partiendo del sexto grado y finalizando con el Presidente, quien en caso de empate, dirimirá con su voto el asunto tratado.

En el caso de ausencia del Presidente el voto dirimente lo tendrá el Vicepresidente o el Secretario General en caso de ausencia de ambos.

#### ARTICULO 13

La Mesa Ejecutiva tendrá la máxima responsabilidad de velar por las actuaciones de FEPUCV. Por ello si alguna resolución de uno o varios centros de alumnos y del Consejo de Presidentes está en contradicción con lo objetivos de FEPUCV o violan el marco estatutario, la Mesa Ejecutiva podrá representar dicha resolución ante los órganos que corresponda, para que estos examinen con validez o eventual anulación.

#### ARTICULO 14

Los miembros de la Mesa Ejecutiva son solidariamente responsables por las actuaciones de ésta. Se exceptúa de esta responsabilidad el o los miembros que representan ante el Consejo de Presidentes en forma previa, pública y documentada su disconformidad con la actuación decidida.

#### ARTICULO 15

Se pierde la calidad de miembro de la Mesa Ejecutiva por:

- a) Cumplimiento del plazo por el cual fue electo en el cargo.
- b) Causales de cesación en el cargo derivadas de infracciones o sanciones contempladas en el título VI del presente Estatuto.
- c) Renuncia voluntaria calificada por el Consejo de Presidentes.

En caso de ser sancionados o renunciar tres o más miembros la mesa ejecutiva o el consejo de presidentes en su caso, deberán convocar a un nuevo proceso eleccionario en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de inhabilitación de los miembros de la mesa.

En caso de ser sancionados o renunciar dos miembros incluido el presidente se procederá de conformidad al inciso anterior. De no estar incluido el presidente los miembros inhabilitados serán reemplazados por las personas que resulten electas a partir de una terna presentada por la Mesa Ejecutiva al Consejo de Presidentes convocado en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la fecha de la resolución que lo inhabilite, en sesión extraordinaria

Si la inhabilitación o dimisión afectare a la totalidad de la Mesa Ejecutiva, se procederá a un nuevo proceso electoral convocado por el consejo de presidentes en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de inhabilitación de los miembros.

**Párrafo segundo**  
**“De los departamentos de FEUCV”**

ARTICULO 16

Con el objeto de cumplir efectivamente los objetivos de la FEPUCV y propender al desarrollo de las actividades que le son propias, la Mesa Ejecutiva podrá proponer al Consejo de Presidentes la creación y organización de los Departamentos que estime convenientes, de acuerdo con el Artículo 11 letra c), del presente estatuto.

ARTICULO 17

La organización de los departamentos y la gestión de sus Directores será de exclusiva responsabilidad de la Mesa Ejecutiva, debiendo tomar conocimiento de ambas el Consejo de Presidentes. Podrá integrar los departamentos, acorde a sus propias necesidades y objetivos, cualquier miembro de FEUCV.

**Párrafo tercero**  
**“De los integrantes de la Mesa Ejecutiva”**

ARTICULO 18

Corresponde al Presidente de FEPUCV:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la FEPUCV.
- b) Ser el vocero oficial de la FEUCV ante la opinión pública y en especial ante la comunidad universitaria y estudiantil.
- c) Presidir las sesiones de la Mesa Ejecutiva y del Consejo de Presidentes.
- d) Firmar las actas que preside, la correspondencia oficial y en general todo acto oficial que requiera de su concurso.
- e) Integrar la Comisión Electoral.
- f) Participar en el proceso de formación de la terna de elección de Rector, acorde al Art. 33 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad.
- g) Integrar el Claustro Pleno por derecho propio, de acuerdo al Art. 80, inciso tercero del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad.
- h) Todas las demás que le encomienden estos estatutos sus reglamentos y otras que pueda disponer la normativa de la Universidad en virtud de su cargo.

ARTICULO 19

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente cuando éste se encuentre temporalmente impedido de ejercer sus funciones por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos. Dicha imposibilidad no podrá durar más de dos meses, caso en el cual se procederá conforme a lo prescrito por el Art. 15 de los presentes estatutos. También operará la subrogación cuando el Presidente delegue sus funciones expresamente mediante resolución escrita, con el plazo y aprobación expresado en el inciso anterior.

- b) Súper vigilar y coordinar las relaciones entre los Departamentos y los Centros de Alumnos, así como las comisiones que se formen para un mejor cumplimiento de los estatutos.

#### ARTICULO 20

Corresponde al Secretario General:

- a) Subrogar al Vicepresidente en su ausencia, Observando lo prescrito en el Art. 19 letra a).
- b) Llevar al día las actas de reunión, registrando fecha, asistentes y contenido de sesiones de la Mesa Ejecutiva y del Consejo de Presidentes. Además dará lectura al acta anterior y la someterá a aprobación o modificación en cada sesión.
- c) Informar por medio de comunicaciones los acuerdos de cualquier órgano de FEUCV, las que deberán llevar su firma y la del Presidente.
- d) Llevar archivo de documentos, declaraciones y resoluciones de FEUCV durante su mandato respectivo y luego hacer entrega de éstos al siguiente Secretario General para proceder a su archivo definitivo.
- e) Decepcionar los diversos proyectos que lleguen a la mesa Ejecutivo informando de ello a sus miembros..
- f) Actuar como ministro de fe en los actos de la Federación de Estudiantes.
- g) Integrar el Tribunal de Terna para la elección de Rector, acorde al Art. 39 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad.
- h) Llevar constancia de la conformación de los centros de alumnos para los efectos de debida acreditación que señala el Art. 24 de estos estatutos.
- i) Enviar por escrito las citaciones para sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Presidentes en conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 de estos estatutos.
- j) Integrar la Comisión Electoral.

#### ARTICULO 21

Corresponde al Secretario de Finanzas:

- a) Administrar los fondos de FEPUCV conforme al Art. 11 letra e) de los presentes estatutos.
- b) Mantener los libros de contabilidad al día.
- c) Tener a su cargo las cuentas corrientes exclusivas de FEPUCV, con saldos actualizados en conformidad al Art. 11 letra e) de los presentes estatutos.
- d) Suprimido.
- e) Firmar los instrumentos financieros junto al Presidente.
- f) Informar por escrito del estado de finanzas de FEPUCV a requerimiento de la Mesa Ejecutiva o del Consejo de Presidentes sin perjuicio de lo establecido en el Art. 11 letra g). Dicha información deberá hacerse pública dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles desde realizado el requerimiento.
- g) Realizar ante el consejo de presidentes una rendición de cuentas trimestral (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre). Esta rendición de cuentas debe ser entregada a todos los centros de alumnos de la PUCV y debe estar a disposición en las oficinas FEPUCV el Libro de finanzas para que cualquier de alumno de la PUCV

corrobore durante la semana de la rendición de cuentas que la información es verídica.

- h) Generar y utilizar mecanismos efectivos para informar la rendición de cuentas mediante la utilización de paneles, paginas Web y correo electrónico universitario.

#### ARTICULO 22

Corresponderá Secretario de Bienestar y Extensión:

- a) Tener a su cargo el buen funcionamiento de la infraestructura de FEPUCV teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 11 letra e).
- b) Velar por el orden administrativo de los funcionarios de FEPUCV, conforme a la legislación vigente.
- c) Encargarse y velar por el buen cumplimiento en la gestión de los beneficios que entrega la FEPUCV a los estudiantes miembros de ella.
- d) Encargarse y velar por la buena gestión y cumplimiento de las actividades de extensión organizada por la FEPUCV.

#### ARTICULO 23

Corresponderá al Secretario de Comunicaciones:

- a) Difundir e informar al estudiantado y en general a la comunidad universitaria respecto de las actuaciones de FEPUCV.
- b) Relacionar a FEPUCV con medios de comunicación, organizaciones estudiantiles nacionales o extranjeras y en general con todas aquellas instituciones públicas o privadas que corresponda.

### **Párrafo cuarto** **“Del Consejo de Presidentes”**

#### ARTICULO 24

El Consejo de Presidentes es el máximo organismo colegiado permanente de gestión y decisión política de la FEPUCV. Le corresponde decidir sobre la política general de desarrollo de la federación y fiscalizar su actividad de conformidad a lo prescrito en los Estatutos Generales de la FEPUCV.

El Consejo de Presidentes estará compuesto por los Presidentes de los Centros de Alumnos y Centro Estudiantes o quienes los subroguen y la Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes a través de su presidente o quien los subrogue. La mesa ejecutiva mediará las sesiones del consejo de presidentes.

#### ARTICULO 25

Son atribuciones del Consejo de Presidentes:

- a) Interpretar el presente Estatuto y sus reglamentos orgánicos conforme al, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo de Presidentes. .



- b) Colaborar con la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV en las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación de Estudiantes, adoptando los acuerdos necesarios para ello.
- c) Exigir la rendición de cuentas, parcial o total, de la mesa ejecutiva de FEPUCV, conforme al artículo 11 letra g) del presente Estatuto. Cualquier miembro de la FEPUCV podrá exigir esta rendición.
- d) Tomar conocimiento del presupuesto anual de la mesa ejecutiva cuando ella inicie su mandato, conforme al artículo 11 letra f) del presente Estatuto.
- e) Exigir el estado de las finanzas, conforme al artículo 21 letra f) del presente Estatuto.
- f) Aplicar las sanciones contenidas en el Título sexto del presente Estatuto.
- g) Elegir entre sus integrantes los miembros de la comisión fiscalizadora de la administración financiera de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.
- h) Convocar una convención de estudiantes ordinaria o extraordinaria, conforme al reglamento orgánico de la FEPUCV.

#### ARTICULO 26

El Consejo tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias las convocadas por la Mesa Ejecutiva de FEPUCV, a través de una comunicación escrita del Secretario General a los miembros del Consejo, con una periodicidad mensual. Para esto se elaborará semestralmente un calendario de sesiones ordinaria, el que requerirá de la aprobación por simple mayoría de los miembros del Consejo con derecho a voto.

El Secretario General enviará una comunicación a los miembros del Consejo con a lo menos cuarta y ocho horas de anticipación en la que se exprese la hora y lugar de la sesión ordinaria y una breve enunciación de los temas más importantes a tratar.

Son sesiones extraordinarias las convocadas por 1/3 de los presidentes de los CCAA, Si transcurridos los plazos la Mesa Ejecutiva no ha convocado a la sesión ordinaria mensual. Para este efecto, los presidentes que convocan deberán comunicar por escrito, con los menos 48 horas de anticipación a los demás miembros del consejo, utilizando los medios de la FEPUCV. Este consejo los preside la mesa ejecutiva y se norma según la orgánica correspondiente.

Es así mismo sesión extraordinaria la convocada por la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, a través del Secretario General a sus miembros, que se realice en un día no contemplado en el calendario semestral correspondiente.

La comunicación del Secretario General deberá contener la fecha, hora y lugar de la sesión extraordinaria y la enunciación de los temas a tratar. Excepcionalmente este tipo de sesión extraordinaria podrá convocarse con anticipación menor a veinticuatro horas, cuando ocurriera algún hecho que a juicio de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV afecte o involucre gravemente lo establecido en el Art. 3 del presente estatuto y que haga necesario una convocatoria urgente.

#### ARTICULO 27

Por regla general todas las sesiones del Consejo serán públicas y por lo tanto abiertas a cualquier miembro de la FEPUCV. Excepcionalmente podrá convocarse a sesiones cerradas en las que sólo participarán los miembros del Consejo y las personas que a su juicio, con el voto conforme a su mayoría, sea necesario escuchar.

Estas sesiones cerradas pueden ser propuestas por cualquier miembro de este consejo y deben ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes.

#### ARTICULO 28

El quórum para sesionar será la mitad de sus miembros en ejercicio, en primera citación y de 1/3 de los miembros en ejercicio en segunda citación, con al menos 30 minutos de diferencia entre ellas.

#### ARTICULO 29

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por mayoría simple de sus miembros presentes, salvo las excepciones del presente estatuto.

#### ARTICULO 30

Todos los miembros de este Consejo tienen derecho a voto. Sin perjuicio de ello todos los miembros de la FEPUCV pueden asistir con derecho a voz.

En aquellos casos en que existan empate en cuanto a las votaciones se entenderá como voto negativo.

#### ARTICULO 31

Se pierde la calidad de miembro del Consejo de Presidentes por la cesación en el cargo en virtud del cual se formó parte de él o por sanción derivada de lo establecido en el Título VI del presente Estatuto.

#### ARTICULO 32

Son funciones del Consejo de Presidentes:

- a) Integrar el claustro pleno conforme al artículo 20 de los Estatutos Generales de la Universidad.
- b) Convocar una convención de estudiantes extraordinaria, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.
- c) Participar en el proceso de formación de la terna de elección de Rector, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad.
- d) Iniciar junto a otros cuatro miembros del Consejo de Presidentes una acusación en contra de cualquier miembro con cargo de representación estudiantil, según lo dispuesto en el Reglamento orgánico Disciplinario.

#### ARTICULO 32 BIS

Los acuerdos, la asistencia y la votación de los miembros del Consejo de Presidentes, será publicada por el Secretario de General de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, a través de los medios que estime pertinentes, antes de una nueva sesión.

#### ARTICULO 32 TER

Cualquier alumno podrá interponer una acusación formal ante la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de la última sesión, con el respaldo de los 2/3 de los alumnos matriculados en la carrera, el cual deberá contener el nombre, ROLPUCV, C.I, y firmas de los peticionarios, en razón de manifestar el Centro de Alumnos o Centros de Estudiantes, decisiones en el Consejo de Presidentes no discutidas o contrarias a las aprobadas en la respectiva Asamblea por carrera.

El Consejo de Presidentes decidirá si procede o no la acusación, con el voto conforme de los 2/3 de sus miembros. Una vez calificada la acusación se remitirá el acuerdo del consejo de presidentes al TRICEL de la carrera respectiva, para que este convoque en el más corto plazo a una asamblea de carrera con la finalidad de que las bases decidan que sanción aplicar, de las que contempla el artículo 55 de este estatuto.

### **Párrafo Sexto** **“La Convención de Estudiantes”**

#### ARTICULO 33

Derogado (La Convención de Estudiantes se encuentra regulada en *Reglamento Orgánico de Convención de Estudiantes ordinaria y extraordinaria*).

#### ARTICULO 34

Derogado

#### ARTICULO 35

Derogado

#### ARTICULO 36

Derogado

### **Párrafo séptimo** **“De los Centros de Alumnos”**

#### ARTICULO 37

Los Centros de Alumnos y Centro de estudiantes deberán regirse por los estatutos mínimos y base contemplados en sus respectivos Reglamentos Orgánicos.

#### ARTICULO 38

Derogado.

## **TITULO CUARTO**

### **“De los Consejeros Superiores Estudiantiles, de Facultad y Unidad Académica”.**

#### ARTICULO 39

Los Consejeros Superiores estudiantiles, los Consejeros de Facultad, y los Consejeros de Unidad Académica, existirán para representar los intereses de los estudiantes y canalizar las opiniones en materia de gestión universitaria, en los ámbitos académicos, reglamentarios, disciplinarios, curricular, administrativos, y en general para desarrollar todas aquellas materias encomendadas a su conocimiento, en los respectivos Consejos a los cuales pertenecen.

#### ARTICULO 40

Los Consejeros de Unidad Académica tienen como función primordial representar los intereses de los alumnos en los Consejos de Unidad Académica en las materias referidas en el artículo 39

#### ARTICULO 41

Los Consejeros Superiores y Consejeros de Facultad serán elegidos conjuntamente con la elección de mesa ejecutiva, sujetándose a lo establecido en el reglamento de elecciones de la Mesa Ejecutiva FEPUCV.

Los Consejeros de Unidad académica serán elegidos de acuerdo a lo señalado por el artículo 149 del reglamento Orgánico de la universidad y en la misma fecha de elección del respectivo Centro de Alumnos y Centros de Estudiantes.

#### ARTICULO 42

Los Consejeros de Facultad tienen como función representar los intereses de los estudiantes de la respectiva Facultad en las materias enunciadas en el artículo 39, en los respectivos Consejos de Facultad.

Sus actuaciones en el Consejo Facultad serán fiscalizadas por los Presidentes de Centros de Alumnos respectivos.

Los consejeros de Facultad que no cumplan lo estipulado en el artículo 39 y en el presente artículo, podrán ser acusados por el mismo mecanismo establecido Título VI del presente Estatuto, y en caso de ser aprobada ésta moción, este perderá su calidad de Consejero en todas sus categorías.

#### ARTICULO 43

Los Consejeros de Facultad se elegirán conforme a las disposiciones contempladas en el Reglamento Orgánico de Elecciones y Escrutinios, atendiendo al número de Unidades Académicas que integren cada Facultad.

#### ARTICULO 44

Los Consejeros Superiores Estudiantiles tienen por función principal representar los intereses de los estudiantes en las materias enunciadas en el artículo 39, ante el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

#### ARTICULO 45

Corresponde a los Consejeros Superiores Estudiantiles:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Superior.
- b) Presentar al mismo Consejo los informes o proyecto, aprobados por el Consejo de Presidentes o Convención de Estudiantes, relativos a las materias contempladas en el artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo de Presidentes, dando a conocer los temas tratados en Consejo Superior.
- d) Elaborar informes periódicos acerca de la realidad universitaria, los que deberán hacer llegar a la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV para su posterior difusión.
- e) Coordinar su actuar con la Mesa Ejecutiva para un mejor logro de los objetivos planteados en el artículo 3 de los presentes estatutos.

#### ARTICULO 46

Para los efectos de lo señalado en los artículos 39, 44 y 45 de los presentes estatutos, deberán ser elegidos, simultáneamente con la elección de Mesa ejecutiva de FEPUCV, dos Consejeros Superiores, en votación informada, personal, directa y secreta.

En todo caso, no será incompatible el cargo de Consejero Superior Estudiantil con otros cargos de representación.

Los requisitos, plazos y procedimientos de votación se regularán conforme al Reglamento Orgánico de Elecciones de representantes de la FEPUCV.

#### ARTICULO 47

El Consejero Superior Estudiantil deberá cumplir cabalmente sus atribuciones, quedando sujeto a las sanciones contempladas en el título VI del presente estatuto.

### **TITULO QUINTO** **“De las reformas de los estatutos”**

#### ARTICULO 48

La única instancia válida de reformas a los presentes estatutos será la Convención de Estudiantes, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

#### ARTICULO 49

Los proyectos de reforma podrán ser iniciados por cualquier integrante de FEPUCV.

#### ARTICULO 50

La forma de presentación del proyecto deberá sujetarse a lo preceptuado en el reglamento orgánico de convención de estudiantes.

#### ARTICULO 51

Aprobado el proyecto de reforma, se entenderán vigentes los presentes estatutos desde la fecha de su publicación, la que no podrá ser superior a los veinte días hábiles contados desde el cierre de la Convención de Estudiantes.

## **TITULO SEXTO**

### **“De las Sanciones aplicables**

#### **ARTICULO 52**

Cometen infracción en el ejercicio de su cargo, los miembros de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, los miembros de la Mesa Directiva de los Centros de Alumnos y Centros de Estudiantes, los Consejeros Superiores Estudiantiles, Consejeros de Facultad y los Consejeros de Unidades Académicas, cuando realicen cualquiera de las siguientes acciones u omisiones, respectivamente:

- a) No cumplir con las obligaciones, que para su función, emanan del presente Estatuto.
- b) Adjudicarse la representación del órgano respectivo sin estar investido de los poderes requeridos para ello.
- c) No cumplir con las resoluciones emanadas del Consejo de Presidentes.
- d) Tratándose de los miembros de la mesa ejecutiva de la FEPUCV y los consejeros superiores, ausentarse injustificadamente del cumplimiento de sus funciones por un período igual o superior a 30 días hábiles.
- e) Ausentarse de dos o más Consejos de Presidentes injustificadamente.

#### **ARTICULO 53**

De las sanciones aplicables a los consejeros se tratará en el reglamento orgánico de los Consejeros Superiores, de Facultad y de Unidad Académica.

#### **ARTICULO 54**

Derogado

#### **ARTICULO 55**

Las sanciones que pueden aplicarse por parte del Consejo de Presidentes, conociendo las respectivas acusaciones son:

- a) Remoción del cargo respectivo. Para esto deberá convocarse a Consejo extraordinario donde serán necesarios los 2/3 de los miembros en ejercicio de los Centro de Alumnos o Centro de Estudiantes.
- b) Suspensión del derecho a voto por dos Consejos, además de la notificación a las bases de la situación.
- c) Amonestación escrita.

Respecto de las letras b) y c) será informado el TRICEL correspondiente para que este convoque a asamblea de carrera en el más corto plazo, instancia en donde las bases tendrán la posibilidad de promover una moción de destitución, la que deberá ser aprobada en conformidad a los reglamentos de cada centro de alumnos y centro de estudiantes.

#### ARTICULO56

La remoción del cargo en conformidad al presente reglamento se aplicará únicamente a los miembros de la Mesa Ejecutiva de FEPUCV y al consejero superior sólo en los casos tipificados en el artículo 52 de los presentes estatutos.

#### ARTITULO 57

Derogado

#### ARTICULO 58

Derogado

#### ARTICULO 60

El Consejo de Presidentes podrá moderar el rigor de las sanciones respectivas, con el voto conforme de 2/3 de sus miembros presentes

### **TITULO VII** **“Del Plebiscito Estudiantil”**

#### Artículo 61

El plebiscito estudiantil constituye un mecanismo de democracia directa por medio del cual los miembros de la Federación Estudiantes se pronunciarán sobre materias, contenidos y aspectos de fondo relativos a los quehaceres políticos, económicos, sociales, académicos, entre otros, que guardan directa relación a los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Estatuto.

#### Artículo 62

Podrán convocar a Plebiscito Estudiantil:

- a. 15 de los miembros en ejercicio del Consejos de Presidente;
- b. Un grupo de estudiantes que represente al menos 10% de los votantes de la última elección de Mesa Ejecutiva de Federación de Estudiantes

#### Artículo 63

El plebiscito será vinculante para todos los miembros y órganos de la Federación de Estudiantes sólo en el caso que el número de participantes en el acto electoral sea similar a los que votaron en la última elección de Mesa Ejecutiva de Federación de Estudiantes.

Para entender aprobado el plebiscito requerirá el 30% de los miembros de la FEPUCV.

#### Artículo 64

El desarrollo del proceso electoral del plebiscito estudiantil estará a cargo de la Comisión Electoral y quedará sujeta a las disposiciones que le sean pertinentes en el Reglamento Orgánico de Elecciones.